

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 304

*Referencia:*

*Año:* 1974

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-12-1974

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS TARIFAS DE RECOLECCION Y DISPOSICION DE LAS BASURAS EN LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON.

*Dictada por:* MINISTERIO DE SALUD

*Gaceta Oficial:* 17752

*Publicada el:* 02-01-1975

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Contaminación del medio ambiente, Tasa y tarifas, Carga fiscal, Salud

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.434

*Rollo:* 25

*Posición:* 1266

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
HUMBERTO SPADAFORA P

## OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994. Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

## AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

## SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 416.

(30) días sin que el interesado haya cancelado su cuenta, ésta sufrirá un recargo de 10o/o sobre su total.

**ARTICULO 5o.** En caso de que transcurran cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes al vencimiento del mes facturado sin que el interesado haya cancelado su cuenta, el IDAAN, procederá de inmediato a suspender el suministro de agua.

**ARTICULO 6o.** También se cobrarán dos halboas (B/2.00) cuando el contribuyente solicite, por escrito y con un mes de anticipación, la suspensión del servicio de agua, por ausentarse del lugar, y a fin de evitar el cobro del consumo mínimo. Esa suma no incluye el derecho a reinstalación del servicio.

**ARTICULO 7o.** Este Decreto entrará a aplicarse a partir del consumo registrado del mes de enero de 1975, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Salud,

DR. ABRAHAM SAIED.

**MODIFICANSE LAS TARIFAS DE LA  
RECOLECCION DE BASURAS EN LAS  
CIUDADES DE PANAMA Y COLON**

DECRETO EJECUTIVO No. 304  
(de 20 de diciembre de 1974)

Por el cual se modifican las tarifas de recolección y disposición de las basuras en las ciudades de Panamá y Colón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4o. del Decreto de Gabinete No. 409 de 29 de diciembre de 1970 faculta al Organismo Ejecutivo para fijar las tarifas de recolección y disposición de las basuras, que el Departamento de Aseo y Recolección de la Basura está prestando servicios satisfactorios en las ciudades de Panamá y Colón.

Que es necesario e indispensable continuar prestando dichos servicios en la forma en que se están realizando actualmente, en beneficio de la salud de los ciudadanos de esas comunidades.

Que la continuidad y eficiencia del Departamento de Aseo y Recolección de la Basura exige al Gobierno Nacional cuantiosas inversiones en equipo e instalaciones, además de considerables gastos de operación, y,

Que dichos costos deberán ser cubiertos por los beneficiarios del servicio.

## DECRETA

**ARTICULO 1o.** La tarifa por la prestación del servicio de Aseo será así:

- a) B/4.40 mensuales por unidad de vivienda en residencias unifamiliares.
- b) B/3.80 mensuales por unidad de vivienda en casas de apartamentos.
- c) B/2.00 mensuales por unidad de vivienda en casas de inquilinato.

**PARAGRAFO:** El propietario del bien inmueble pagará la cantidad que en concepto de Tasa por Servicio de Aseo, establece el Artículo Primero de esta Ley; y no podrá aumentar el canon de arrendamiento, debido a la Tasa por Servicio de Aseo.

**ARTICULO 2o.**— La tarifa comercial e industrial se fija en B/3.50 mensuales por cada yarda cúbica de desperdicios.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La cantidad de desperdicios será determinada por el Departamento de Aseo en base a la cantidad y tamaño de los recipientes que se requieran, de acuerdo con el tipo de desperdicios que produzca cada comercio o industria según su actividad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las oficinas de prestación de servicios, tanto públicas como privadas, estarán incluidas dentro de esta tarifa.

**ARTICULO 3o.-** En atención al interés social predominante, las viviendas construidas por el Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU) y las que construya el Ministerio de Vivienda a un costo menor a los B/4.000, así como las viviendas ubicadas en las denominadas barriadas de emergencia pagarán B/1.50 en concepto de Tasa de Aseo.

**ARTICULO 4o.-** El Departamento de Aseo prestará servicio especial de recolección y disposición de desperdicios al comercio, la industria y entidades públicas o privadas, cuando por razón de volumen o tipo de desperdicios producidos, el Departamento de Aseo lo considere necesario. Dicho servicio consistirá en alquiler de tanques especiales, a razón de B/30.00 mensuales por cada uno, quedando bajo la responsabilidad del Departamento de Aseo el mantenimiento de los mismos.

Los usuarios de estos servicios, firmarán contrato de servicios especiales con el Departamento de Aseo y pagarán además por la recolección y disposición de los desperdicios la suma de B/0.50 por cada yarda cúbica de basura, más B/0.25 adicionales por kilómetros de distancia al basurero.

**ARTICULO 5o.-** La tarifa por el uso del basurero de la ciudad de Panamá y Colón por parte de las entidades públicas que recojan y transporten por su propia cuenta sus desperdicios será de B/0.25 por yarda cúbica con un mínimo de B/1.00 por vehículo que entre el área del Basurero para disponer de su carga, cuando la cantidad que transporta sea menor de cuatro yardas cúbicas.

**ARTICULO 6o.-** Se mantendrá un servicio de recolección y disposición de desperdicios de jardinería para atender las solicitudes de los interesados, quienes pagarán en la Sección de Recaudación del Departamento de Aseo, a razón de B/2.00 por yarda cúbica de desperdicios, con un mínimo de B/4.00 por cantidades menores de dos yardas cúbicas.

**ARTICULO 7o.-** La cuenta por servicio de aseo, se facturará y cobrará mensualmente, conjuntamente con la del agua, aunque las cantidades se indicarán en renglones separados.

**ARTICULO 8o.-** Las cuentas por servicio de aseo serán presentadas para su cobro a la terminación de cada mes. Cuando sean pagadas dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del mes, se pagará a la par. Transcurridos los treinta (30) días indicados, sin que el interesado haya cancelado su cuenta, ésta sufrirá un recargo de 10o/o sobre su total.

**ARTICULO 9o.-** El Departamento de Aseo

concederá pasados los primeros treinta (30) días de cada año, un crédito anual por desocupación continua de apartamentos, cuartos o unidades de residencia unifamiliares, previa comprobación de la misma, la cual podrá hacerse mediante la presentación de la declaración Jurada de Renta, presentada al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**ARTICULO 10o.-** A partir de la vigencia de la presente Ley, el Departamento de Aseo, será responsable de la recolección de basuras residencial y comercial.

**PARAGRAFO:** Queda prohibida la recolección y disposición de desperdicios a personas y vehículos no autorizados.

**ARTICULO 11o.-** Nada de lo estatuido en esta Ley referente al pago al Departamento de Aseo por servicios prestados, se interpretará como limitación a los poderes o autoridades del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Municipales o de las entidades autónomas, que pueden, cuando lo consideren de beneficio público, decretar u ordenar la prestación del servicio de recolección a cualquier entidad, gratuitamente o a base de tarifa reducida o especial, siempre y cuando en dicho Decreto, Resolución u orden se asigne la partida correspondiente para el pago al Departamento de Aseo del valor total del servicio, de acuerdo con las tarifas vigentes.

**ARTICULO 12o.-** Estas tarifas serán revisadas periódicamente, de acuerdo con las exigencias del servicio.

**ARTICULO 13o.-** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

ABRAHAM SAIED  
Ministro de Salud

## AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE COMPRAS  
LICITACION PUBLICA No. 3-M  
(2da. CONVOCATORIA)

Hasta el día 13 de ENERO de 1975, a las 10:00 A.M., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al depósito General de los mismos. Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 8 de Septiembre de